

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7089

Ref. Expediente N° NC2016/0005576

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2016, con el N° NC2016/0005576, por UCB BIOPHARMA SPRL, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CONSTRUCTOS DE ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/064409 del 25 de junio de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 792 el 10 de mayo de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10251, notificado el 22 de agosto de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0005576 el 9 de noviembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2016/0005576 el 9 de noviembre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7089

Ref. Expediente N° NC2016/0005576

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2016/0005576 el 27 de julio de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CONSTRUCTOS DE ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO Y ESTABILIDAD MONOMÉRICA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CONSTRUCTOS DE ANTICUERPO MULTIESPECÍFICO Y ESTABILIDAD MONOMÉRICA”

Clasificación IPC: C07K 16/46.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No NC2016/0005576 el 9 de noviembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: UCB BIOPHARMA SPRL.

Domicilio: 60, ALLÉE DE LA RECHERCHE B-1070 BRUSSELS, BELGICA.

Inventores: Sam Philip HEYWOOD, Emma DAVE, Pallavi BHATTA y David Paul HUMPHREYS.

Prioridad N°: 25/06/2014, GB (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA), 1411320.3.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/064409 **Fecha:** 25 de junio de 2015.

Vigente desde: 25 de junio de 2015 **Hasta:** 25 de junio de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

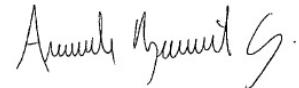
Resolución N° 7089

Ref. Expediente N° NC2016/0005576

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UCB BIOPHARMA SPRL, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7089

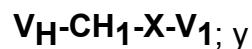
Ref. Expediente N° NC2016/0005576

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una molécula de anticuerpo multi-específico que comprende:

a) una cadena de polipéptido de fórmula (I):



b) una cadena de polipéptido de fórmula (II):



en las cuales:

V_H representa un dominio variable de cadena pesada;

CH_1 representa el dominio 1 de una región constante de cadena pesada;

X representa un conector flexible que tiene 20 aminoácidos o menos;

Y representa un conector flexible que tiene 20 aminoácidos o menos;

V_1 representa un dsFv o un dsscFv;

V_L representa un dominio variable de cadena ligera;

C_L representa un dominio de una región constante de cadena ligera, tal como C_{kappa} ;

V_2 representa un dsFv o un dsscFv;

en donde los dominios variables de cadena pesada y cadena ligera de V_1 y/o V_2 están conectados mediante un enlace de disulfuro entre dos residuos de cisteína,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7089

Ref. Expediente N° NC2016/0005576

en cuyo caso la posición del par de residuos de cisteína se selecciona del grupo que comprende: V_H37 y V_L95 , V_H44 y V_L100 , V_H44 y V_L105 , V_H45 y V_L87 , V_H100 y V_L50 , V_H100b y V_L49 , V_H98 y V_L46 , V_H101 y V_L46 , V_H105 y V_L43 y V_H106 y V_L57 , en cuyo caso los valores de V_H y V_L se seleccionan independientemente dentro de un V_1 o V_2 dados.

2. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con la Reivindicación 1, en la cual X es un conector y Y es un conector.
3. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 o 2 en la cual V_1 es un dsFv y V_2 es un dsFv.
4. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 o 2, en la cual V_1 es un dsscFv y V_2 es un dsscFv.
5. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 o 2, en la cual V_1 es un dsscFv y V_2 es un dsFv, o en la cual V_1 es un dsFv y V_2 es un dsscFv.
6. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 o 2, en la cual V_1 no es un scFv.
7. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1, 2 o 6, en la cual V_2 no es un scFv.
8. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 7, en la cual los dominios variables de cadena ligera y cadena pesada de V_1 y/o los dominios variables de cadena ligera y cadena



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7089

Ref. Expediente N° NC2016/0005576

pesada de V_2 están conectados mediante un enlace de disulfuro entre dos residuos de cisteína diseñados.

9. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 8, en la cual X es un conector de péptido SEQ ID NO: 1, 2, 69 y 70.
10. Una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 9, en la cual Y es un conector de péptido SEQ ID NO: 1, 2, 69 y 70.
11. La molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 10 la cual es tri-específica.
12. La molécula de anticuerpo tri-específico de acuerdo con la Reivindicación 11 en la cual cada uno de los tres dominios de enlazamiento enlaza antígenos diferentes.
13. Un polinucleótido que codifica una molécula de anticuerpo multi-específico o cadena de polipéptido de la misma de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 12.
14. Un vector que comprende polinucleótido o polinucleótidos definidos en la Reivindicación 13.
15. Una célula hospedera que comprende uno o más polinucleótidos o vectores de la Reivindicación 13 o 14, respectivamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7089

Ref. Expediente N° NC2016/0005576

16. Una composición farmacéutica que comprende una molécula de anticuerpo multi-específico de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 13 y al menos un excipiente.

